

Auto núm. 17-2013.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Auto No. 1038 dado por el Lic. Idelfonso Reyes, Procurador General Adjunto de la República, en fecha 09 de marzo de 2011, interpuesta por:

Aquiles Machuca, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0474454-5, domiciliado la Calle La Peguera No. 12, Cancino 1, Km. 7 ½ Carretera Mella, Santo Domingo Este, República Dominicana;

Vista: la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público depositado el 22 de marzo de 2011, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrita por el licenciado Aquiles Machuca;

Visto: el dictamen del Procurador General Adjunto de la República, Licenciado Idelfonso Reyes, dado el 09 de marzo de 2011, mediante Auto No. 1038;

Visto: el Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la solicitud de designación de juez de la instrucción para conocer de la objeción al dictamen del ministerio público se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

Que en fecha 15 de diciembre de 2010, el solicitante interpuso una querrela penal contra los Magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Justiniano Montero Montero, Eunisis Vásquez, y Robert Placencia Álvarez, Jueces de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ante el Procurador General de la República, por presunta violación a los Artículos 123, 183 y 185 del Código Penal, durante el conocimiento de los expedientes Nos. 026-03-07-0364, 026-03-07-0365, 026-03-07-0366, 026-03-09-01052, 026-03-09-001053, 026-03-09-001054, 026-03-08-00803, 026-03-08-00804, 026-03-08-00755;

Que con motivo de dicha querrela, el Procurador General Adjunto de la República, licenciado Idelfonso Reyes, dictó el Auto No. 1038 en fecha 09 de marzo de 2011, que dispone: *“Primero: Se declara la inadmisibilidad de la Querrela Penal, interpuesta en fecha 15 de diciembre de 2010, por el Lic. Aquiles Machuca*

González, en contra de los Magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, Justiniano Montero Montero, Eunice Vásquez, Robert Placencia Álvarez, Jueces de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; por presunta violación a los artículos 123, 183 y 185 del Código Penal, por improcedente, mal fundada y carente de base legal y por las razones expuestas en la presente decisión; Segundo: Que la presente decisión sea notificada a las partes, para los fines de ley correspondientes” (Sic);

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que el impetrante alega en su solicitud:

Que la presente solicitud en designación de juez de la instrucción se realiza en virtud del Artículo 269 de la Ley No. 76-02;

Que en fecha 05 de octubre de 2010, el solicitante depositó una instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia y a la doctora Eglis Esmurdoc, en su anterior calidad de Juez de la Suprema Corte de Justicia, contentiva de una recusación en contra de varios de los anteriores jueces de la Suprema Corte de Justicia, la cual no ha sido resuelta;

Que el solicitante ha intimado a la Suprema Corte de Justicia a resolver la recusación y a designar un juez de la instrucción para conocer todo lo relacionado a la investigación y por menores relacionados a la querrela presentada por ante el Procurador General de la República;

Considerando: que el Artículo 269 del Código Procesal Penal establece: *“Si el ministerio público estima que la querrela reúne las condiciones de forma y de fondo y que existen elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado, da inicio a la investigación. Si ésta ya ha sido iniciada, el querellante se incorpora como parte en el procedimiento. Si falta alguno de los requisitos previstos en el artículo precedente, el ministerio público requiere que se complete dentro del plazo de tres días. Vencido este plazo sin que haya sido completada, se tiene por no presentada. El solicitante y el imputado pueden acudir ante el juez a fin de que éste decida sobre la disposición adoptada por el ministerio público sobre la admisibilidad de la querrela. Las partes pueden oponerse ante el juez a la admisión de la querrela y a la intervención del querellante, mediante las excepciones correspondiente”;*

Considerando: que el Artículo 377 del antes mencionado Código, reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo en el Artículo 379 que: *“Las funciones de juez de la instrucción son cumplidas por un juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;*

Considerando: que en el caso que nos ocupa se trata de una objeción a un dictamen del Ministerio Público, dictado con motivo de una querrela, por alegada violación a los Artículos 123, 183 y 185 del Código Penal Dominicano, coalición de funcionarios y abuso de autoridad, hecha por el licenciado Aquiles Machuca contra los Magistrados Hermógenes Acosta de los Santos, actual Juez del Tribunal Constitucional; Robert Placencia, actual Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Justiniano Montero Montero, Juez Segundo Sustituto y Presidente; y Eunisis Vásquez, Juez Miembro de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; siendo éstos de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, por lo que tienen derecho a una jurisdicción especial para que su caso sea conocido y decidido;

Considerando: que, por tratarse de una objeción al dictamen de un Procurador General Adjunto de la República, compete a la Suprema Corte de Justicia conocerla, decidiendo previamente la admisibilidad o no de dicha solicitud; por lo que, por la naturaleza del caso que nos ocupa y por aplicación combinada de los textos legales precitados, procede designar un juez de la instrucción para conocer de la misma;

Por tales motivos,

R E S O L V E M O S:

PRIMERO: Designa al Magistrado Fran E. Soto Sánchez, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, Auto No. 1038 dado por el licenciado Idelfonso Reyes, Procurador General Adjunto de la República, en fecha 09 de marzo de 2011, interpuesta por el licenciado Aquiles Machuca; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de abril del dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.